

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00110-A**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al régimen del buen vivir; promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento de los procesos de desconcentración, descentralización; y protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República prescribe que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación, debiendo ser participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, en el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece que los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 40 del referido Código Orgánico determina que los lineamientos y políticas que orientan la planificación nacional serán de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes sectoriales, en su artículo 15 determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, debe emitir las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia;

Que, el artículo 20 del citado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, establece que serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002 del 13 de julio de 2017 y mediante Oficio Nro. SENPLADES-SPN-2017-0278-OF de 23 de noviembre de 2017, solicitó a esta Cartera de

Estado iniciar el proceso de elaboración del Plan Sectorial de Educación, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; convocando para el efecto a reuniones de socialización de la metodología a seguir en el proceso de construcción de los instrumentos de planificación sectorial;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2018-02467-M de 19 de octubre de 2018, la Coordinación General de Planificación remitió un informe técnico mediante el cual informa que el Plan Sectorial de Educación 2017-2021 había sido elaborado en coordinación con el Consejo Sectorial de lo Social y bajo los lineamientos y directrices de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), y que por la trascendencia que tenía el referido documento, solicitó que se oficialice a través del instrumento legal correspondiente;

Que, es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Oficializar el Plan Sectorial de Educación 2017-2021 para su implementación en el sector educativo, documento que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Ámbito.- El Plan Sectorial de Educación 2017-2021 que se oficializa a través del presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de gestión del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Objeto.- El Plan Sectorial de Educación 2017-2021 tiene por objeto disponer de un instrumento de planificación que oriente la gestión del sector educación a nivel nacional, mediante estrategias y objetivos sectoriales, metas e indicadores de resultado, por eje institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Responsabilizar a la Coordinación General de Planificación, para que a través de las Direcciones Nacionales a su cargo, implemente el Plan Sectorial de Educación 2017-2021, en coordinación con las instancias internas y adscritas de esta Cartera de Estado y con los niveles de gestión desconcentrada del Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Disponer que las instancias internas adscritas así como las de los niveles desconcentrados zonal, distrital y circunvalar, proporcionen de manera oportuna la información y datos necesarios para el control, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Sectorial de Educación 2017-2021.

TERCERA.- Dictaminar que las máximas autoridades de las instancias ministeriales, en el

marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, observen y den cumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial y en el Plan Sectorial de Educación 2017-2021 que se oficializa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**